

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se propone una única modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que afecta al artículo 13, referido a la bonificación por la instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

El artículo 74.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que «Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal».

Esta bonificación está vigente en el Ayuntamiento de Madrid desde el ejercicio 2007. En aquel momento, y con el objetivo de que se convirtiera en un auténtico incentivo a la instalación de sistemas de energía solar, se establecieron una serie de requisitos técnicos, que pretendían limitar su aplicación a los supuestos en los que se garantizara la obtención de determinados niveles de suministro de energía; y se fijó el porcentaje de bonificación en el 25% de la cuota íntegra del impuesto para aquellas edificaciones de uso predominantemente residencial en las que se instalaran sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar (producción de agua caliente sanitaria); y se incrementaba hasta el 40% si, de manera simultánea a los sistemas de aprovechamiento térmico, se instalaban sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol (energía eléctrica).

El texto que se aprobó en 2006, y que entró en vigor el 1 de enero de 2007, se mantuvo en vigor con la misma redacción hasta el 31 de diciembre de 2015, en que se modificó el porcentaje del beneficio, fijándose en el 40%, ya se instalaran sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, sin necesidad de su instalación simultánea.

Para el ejercicio 2017 el texto volvió a sufrir una modificación, fijándose el porcentaje del beneficio fiscal en el 50% en todo caso.

Y, para el ejercicio 2018, se suprimieron los requisitos técnicos que se contemplaban hasta ese momento, y se incorporó un único requisito consistente en que los sistemas instalados representen, al menos, el 50 por 100 del suministro total de energía.

Siguiendo la línea iniciada, con la presente propuesta se pretenden flexibilizar las condiciones técnicas de la bonificación, siempre dentro del margen permitido por la Ley. Habiéndose situado ya el beneficio fiscal en el porcentaje máximo permitido por el TRLRHL, la propuesta que se formula elimina cualquier condicionante técnico que hasta la fecha se venía exigiendo y se extiende su aplicación a inmuebles de usos distintos a los residenciales.

Se mantiene, porque viene impuesto por la Ley, la necesidad de que, en el caso de instalaciones para la producción de calor, los colectores que se instalen se encuentren homologados por la Administración competente, en este caso, la Administración del Estado.

Además, el porcentaje de bonificación, tanto para energía solar térmica como eléctrica, se mantiene en el 50%.

Y se continúa con el criterio de que no se concederá la bonificación cuando los sistemas instalados sean obligatorios de acuerdo con la normativa específica en la materia. De esta forma, se garantiza que sea un verdadero incentivo para la colocación de este tipo de energías renovables.

Como novedades más destacadas, además de la ya indicada ausencia de requisitos técnicos y su extensión a inmuebles no residenciales, la regulación que ahora se propone prevé una regulación específica para los pisos y locales en régimen de propiedad horizontal. De manera que podrán gozar de la bonificación, en los mismos términos que los inmuebles no sujetos a dicho régimen y bajo las mismas condiciones, los propietarios de los pisos y locales que se hubieran vinculado a la instalación y hubieran participado en la misma.

Se contempla, además, un límite al importe de la bonificación: no podrá superar, en ningún caso, cada año, el 20% del coste de la ejecución material de la instalación o del coste de la ejecución material de la instalación que se hubiera repercutido a cada propietario, en el caso de pisos y locales en régimen de propiedad horizontal.

En definitiva, con esta nueva redacción se pretende contribuir al impulso de este tipo de energías renovables, tan necesarias en el momento actual. En este sentido, qué duda cabe que la utilización de energías renovables, en este caso, la energía solar, constituye una alternativa adecuada a los problemas crecientes que, tanto desde el punto de vista económico como desde el punto de vista medioambiental, se producen como consecuencia de la utilización de energías convencionales (petróleo, gas natural, etc.). Desde una perspectiva económica, tales problemas traen causa, fundamentalmente, del incremento en los precios de las mismas, lo cual, a su vez, no es sino consecuencia, entre otras cuestiones, de que tales recursos son limitados; y, desde un punto de vista medioambiental, el deterioro del medio en que vivimos se produce al compás del aumento de las emisiones de dióxido de carbono.

A los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), se señala que la medida que se incluye en la modificación normativa indicada no permite obtener, al momento presente, un cálculo sobre su incidencia económica en el presupuesto para 2019, toda vez que, al modificarse los parámetros por los que se regía la bonificación, pasando esta a depender en última instancia del coste que las instalaciones supongan (su presupuesto), dependerá de aquellos. Ello supone una alta volatilidad, motivada por los distintos factores que pueden conjugarse en la realización de dichas instalaciones, tales como las superficies, el tipo de instalación, el porcentaje de demanda que satisfacen o el número de propietarios afectados, y por tanto contar con la posibilidad de presupuestos muy dispares, lo que imposibilita la realización de cálculos estimativos de la disminución de ingresos que pueda representar para el próximo presupuesto o los siguientes.

A lo indicado cabe añadir que los requisitos técnicos y de homologación de los sistemas de aprovechamiento solar,

necesarios para obtener la bonificación en el impuesto, se integran dentro de competencias del Estado y/o de la Comunidad Autónoma, lo que determina una incertidumbre adicional que podría condicionar los resultados de la medida.

No obstante, a tenor de la incidencia presupuestaria que hasta el ejercicio presente vienen registrando los beneficios fiscales de esta índole, es factible afirmar que esta medida no afectaría a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio 2019, dado que de conformidad con el proyecto de Líneas Fundamentales del presupuesto para este ejercicio, y conforme al cómputo de variaciones de ingresos que determina el artículo 12 de la LOEPSF, el resto de medidas de ingreso evaluadas suponen un incremento total de 70.194.613 euros en términos de derechos reconocidos netos, así como de 67.951.379 euros en los términos de caja o recaudación con los que se consignan las previsiones de ingresos corrientes en el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, variaciones que por su significativa relevancia pueden compensar sobradamente las disminuciones de ingresos derivadas de la medida normativa.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previos informes de la Intervención General y de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía y Hacienda, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que figura en el anexo.

Madrid, 11 de octubre de 2018

EL DIRECTOR

José Antonio Díaz de Cerio Villamayor